



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTO GUTIERREZ GONZALEZ
DDO: HELADOS COLOMBIA S. A. S
RAD: 08001-31-05-002-2021-00365-00
Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor CRISTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 7.937.070 de Magangué-Bolívar a través de apoderada judicial, la Doctora PAOLA ANDREA GARCES MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.514.727 de Barranquilla- Atlántico abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 234.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica HELADOS COLOMBIA S.A.S. identificada con número de Nit.901.232.562-1, representada legalmente por LUIS FERNANDO LOPEZ LOAIZA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTO GUTIERREZ GONZALEZ

DDO: HELADOS COLOMBIA S. A. S

RAD: 08001-31-05-002-2021-00365-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor CRISTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 7.937.070 de Magangué- Bolívar a través de apoderada judicial, la Doctora PAOLA ANDREA GARCES MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.514.727 de Barranquilla- Atlántico abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 234.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica HELADOS COLOMBIA S.A.S. identificada con número de Nit.901.232.562-1, representada legalmente por LUIS FERNANDO LOPEZ LOAIZA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CRISTO GUTIERREZ GONZALEZ
DDO: HELADOS COLOMBIA S. A. S
RAD: 08001-31-05-002-2021-00365-00
Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadano/s/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARIA CLARA BLANCO OCHOA
DDO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO
RAD: 08001-31-05-002-2021-00391-00
Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, promovida por la señora MARIA CLARA BLANCO OCHOA, identificada con C.C. No. 22.579.683 a través de apoderada judicial, la Doctora MELKIS SILVA COLLANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.754.302 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 100-725 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTOHONA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Ordénese la notificación al Presidente de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA – “SINTRAINTDESCOL” y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la forma más expedita, tal como lo autoriza el art. 118B- del C.P.L. y S.S., adicionado ley 712 de 2001, art. 50.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARIA CLARA BLANCO OCHOA
DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00391-00
Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Especial de FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO, promovida por la señora MARIA CLARA BLANCO OCHOA, identificada con C.C. No. 22.579.683 a través de apoderada judicial, la Doctora MELKIS SILVA COLLANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.754.302 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 100-725 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO, representado legalmente por WILMAN VARGAS ALTOHONA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
- 2. CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
- 3. ORDÉNESE** la notificación al Presidente de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA – “SINTRAINTEDESCOL” y/o

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: MARIA CLARA BLANCO OCHOA
DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00391-00
Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

quien haga sus veces al momento de la notificación, por la forma más expedita, tal como lo autoriza el art. 118B- del C.P.L. y S.S., adicionado ley 712 de 2001, art. 50.

4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEIDIS ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS Y ELSY MARIA CHACON CHACON

DDO: ESIMED S.A

RAD: 08001-31-05-002-2021-00367-00

Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por las señoras ALEIDIS ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con C.C. No. 32.719.745 y ELSY MARIA CHACON CHACON, identificada con C.C. No. 32.608.769 a través de apoderada judicial, la Doctora ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.697.643 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 72.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A, identificada con Nit. 800.215.908-8 representada legalmente por SERGIO AUGUSTO VELEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEIDIS ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS Y ELSY MARIA CHACON CHACON

DDO: ESIMED S.A

RAD: 08001-31-05-002-2021-00367-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por las señoras ALEIDIS ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS, identificada con C.C. No. 32.719.745 y ELSY MARIA CHACON CHACON, identificada con C.C. No. 32.608.769 a través de apoderada judicial, la Doctora ARMIDYS ISABEL GALEANO IBAÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.697.643 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 72.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A, identificada con Nit. 800.215.908-8 representada legalmente por SERGIO AUGUSTO VELEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ALEIDIS ESTHER RODRIGUEZ BARRIOS Y ELSY MARIA CHACON CHACON

DDO: ESIMED S.A

RAD: 08001-31-05-002-2021-00367-00

Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO Nº 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CARMEN DOLORES MENDOZA JIMENEZ

DDO: COLPENSIONES Y AIR-E

RAD: 0800-131-05-002-2021-00109-00

Marzo 11 de 2022

SEÑOR JUEZ:

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para las demandadas (COLPENSIONES Y AIR-E) y fue contestada dentro del término legal las cuales propusieron excepciones de fondo, y el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. aporta poder general otorgado por COLPENSIONES. Quien a su vez le sustituye a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., así mismo se observa la notificación a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado. SIRVASE PROVEER.

BARRANQUILLA, marzo 11 de 2022

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Once (11) de marzo de Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AIR-E.

Igualmente se desprende de los hechos de la demanda y contestaciones, así como de los anexos de la misma (fol. 22 y 52 demanda y 59 contestación Colpensiones del Expediente digital) que se aportan resoluciones de Colpensiones en las cuales se indica que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN, a través de RESOLUCION No. 015906 de 19 de mayo del 1986, reconoce pensión de jubilación al señor GASPAR ENRIQUE CORONELL GONZALEZ, así como dentro de los hechos de la demanda (hecho 12), se hace referencia que AIR-E anteriormente era ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN, finalmente, de las pretensiones (pretensión 2º) se solicita se reconozca el pago de la sustitución pensional que por ley le corresponde a la demandada por la muerte del señor GASPAR ENRIQUE CORONELL GONZALEZ, por parte de COLPENSIONES Y AIR-E.

Por tal motivo se hace necesario la vinculación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.- EN LIQUIDACIÓN al proceso, ya que debe hacer uso de la

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CARMEN DOLORES MENDOZA JIMENEZ

DDO: COLPENSIONES Y AIR-E

RAD: 0800-131-05-002-2021-00109-00

Marzo 11 de 2022

defensa, en aras de evitar una posible violación al debido proceso, por lo que al proferirse una decisión de fondo los resultados del proceso le pueden afectar.

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

De esta forma, y ante la imposibilidad de dirimir una prerrogativa pensional sin la concurrencia de una entidad posiblemente afectada, y como quiera que no fue demandada dentro del presente proceso, procede el Despacho a llamarla como Litisconsorte necesario tal como lo establece el artículo 61 C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del Art. 145 del C.P.L y de la S.S., al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA., Requiriéndose a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación de la demanda a la llamada a integrar el Litis Consorcio. En consecuencia, désele traslado de la presente demanda.

Así mismo se procede a reconocerles personería al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CARMEN DOLORES MENDOZA JIMENEZ

DDO: COLPENSIONES Y AIR-E

RAD: 0800-131-05-002-2021-00109-00

Marzo 11 de 2022

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

- 1) ADMÍTASE, las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y de AIR-E. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.
- 2) Integrar como Litis consorte necesario de acuerdo al artículo 61 del C.G.P. al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA
- 3) se ordena notificar personalmente al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA y se le concede el término del traslado para que conteste y pida pruebas.
- 4) Suspéndase el presente proceso durante el término estipulado en el art. 61 del C.G.P.
- 5) Requierase a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación de la demanda a la al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.- FONECA llamada a integrar el Litis Consorcio.
- 6) Reconózcasele personería al JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.
- 7) Reconózcasele personería jurídica al DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.
- 8) TENGASE a él (la) doctor (a) MIREYA ARAUJO PALOMINO como apoderada de la entidad (AIR-E) en los términos y fines del poder conferido.
- 9) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CARMEN DOLORES MENDOZA JIMENEZ

DDO: COLPENSIONES Y AIR-E

RAD: 0800-131-05-002-2021-00109-00

Marzo 11 de 2022

Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Samir José Oñate Rojas

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM.

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de JULIO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

Evelia Maria Molina Imitola

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CLARA CRISTINA OROZCO TORRES Y ELAINE MARIA CASTILLO OROZCO

DDO: UGPP

RAD: 08001-31-05-002-2021-00388-00

Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por las señoras CLARA CRISTINA OROZCO TORRES, identificada con C.C. No.32.734.894 Y ELAINE MARIA CASTILLO OROZCO , identificada con C.C. No. 1.001.853.179 a través de apoderado judicial, el Doctor JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.614 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 66.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" representada legalmente por SAUL HERNANDO SUANYA TALERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CLARA CRISTINA OROZCO TORRES Y ELAINE MARIA CASTILLO OROZCO

DDO: UGPP

RAD: 08001-31-05-002-2021-00388-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/farmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por las señoras CLARA CRISTINA OROZCO TORRES, identificada con C.C. No.32.734.894 Y ELAINE MARIA CASTILLO OROZCO, identificada con C.C. No. 1.001.853.179 a través de apoderado judicial, el Doctor JOHN FREDDY GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.743.614 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 66.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" representada legalmente por SAUL HERNANDO SUANYA TALERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: CLARA CRISTINA OROZCO TORRES Y ELAINE MARIA CASTILLO OROZCO

DDO: UGPP

RAD: 08001-31-05-002-2021-00388-00

Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

4. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
6. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DORIS MARIA LEZAMA BOHORQUEZ

DDO: SEGUROS ALFA S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00406-00

Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 22 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora DORIS MARIA LEZAMA BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 74.548.944 a través de apoderada judicial, la Doctora KAREN MARIA RAMIREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.909 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 207.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica SEGUROS ALFA S.A. identificada con número de Nit.800.031.979-8, representada legalmente por LUIS ATENCIO SALAZAR o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A identificada con número de Nit.800.148.514-2 representada legalmente por ADRIANA GOMEZ ROMERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A para que aporte el extracto de ahorro individual del señor WILSON DIAZ ULLOQUE, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 8.665.959, el cual deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5)

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DORIS MARIA LEZAMA BOHORQUEZ

DDO: SEGUROS ALFA S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00406-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital. expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/farmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora DORIS MARIA LEZAMA BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 74.548.944 a través de apoderada judicial, la Doctora KAREN MARIA RAMIREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.909 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 207.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica SEGUROS ALFA S.A. identificada con número de Nit.800.031.979-8, representada legalmente por LUIS ATENCIO SALAZAR o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso y contra SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A identificada con número de Nit.800.148.514-2 representada legalmente por ADRIANA GOMEZ ROMERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: DORIS MARIA LEZAMA BOHORQUEZ

DDO: SEGUROS ALFA S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00406-00

Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

3. **REQUIÉRASE** a la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A para que aporte el extracto de ahorro individual del señor WILSON DIAZ ULLOQUE, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 8.665.959, el cual deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital. expediente Digital.
4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
5. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – C

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: EDUARDO CUELLO LACOUTURE.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES
CESANTIAS AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES .
Radicado: 0800-131-05-002-2017-00403.00

Marzo 11 del 2022.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado venció el 0 marzo del 2022 a las 05:00 P.M., sin que contra la misma se presentara objeción alguna por las partes.
Sírvasse Proveer,

Lila2331#
EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los once (11) días del mes de marzo de Dos mil Veintidos (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la Secretaria del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario elaborada por la secretaria del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Página 2 de 2

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 12 días del mes Marzo de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de marzo de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°29.

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GRACE ELENA DURAN CERVANTES
DDO: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00395-00
Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora GRACE ELENA DURAN CERVANTES, identificada con C.C. No. 32.763.991 través de apoderado judicial, el Doctor WILLIAM ROCHEL OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.723.231 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 336.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS identificada con número de Nit. 900.071.189-1, representada legalmente por LUIS GERMAN FLORES PURIN o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GRACE ELENA DURAN CERVANTES
DDO: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00395-00
Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora GRACE ELENA DURAN CERVANTES, identificada con C.C. No. 32.763.991 través de apoderado judicial, el Doctor WILLIAM ROCHEL OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.723.231 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 336.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS identificada con número de Nit. 900.071.189-1, representada legalmente por LUIS GERMAN FLORES PURIN o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: GRACE ELENA DURAN CERVANTES
DDO: CORPORACION INSTITUTO LAS AMERICAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00395-00
Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB - TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadano/s/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KVP. -

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

En Barranquilla - Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE ANTONIO LOZADA OROZCO
DDO: AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00368-00
Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 18 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor JOSE ANTONIO LOZADA OROZCO, identificado con C.C. No. 72.140.196, a través de apoderado judicial, el Doctor RAUL COTES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.020.976 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 65.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA-ADI, representada legalmente por ALBERTO SALAH ABELLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE ANTONIO LOZADA OROZCO
DDO: AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00368-00
Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor JOSE ANTONIO LOZADA OROZCO, identificado con C.C. No. 72.140.196, a través de apoderado judicial, el Doctor RAUL COTES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.020.976 abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 65.869 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA-ADI, representada legalmente por ALBERTO SALAH ABELLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE ANTONIO LOZADA OROZCO
DDO: AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA
RAD: 08001-31-05-002-2021-00368-00
Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

el link
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KVP. -


SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

En Barranquilla - Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29


EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DAVID MARIN HENAO

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00420-00

Marzo 11 de 2022

Página 1 de 4

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 22 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, a través de apoderada judicial, la Doctora MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.261.166 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 329.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A representada legalmente por ADRIANA GOMEZ ROMERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DAVID MARIN HENAO

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00420-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 4

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionad señor, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital y requiérase a las entidades PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital. expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DAVID MARIN HENAO

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00420-00

Marzo 11 de 2022

Página 3 de 4

8.713.857, a través de apoderada judicial, la Doctora MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.261.166 abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 329.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A representada legalmente por ADRIANA GOMEZ ROMERO o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.
4. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo de la mencionada señora, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad PORVENIR S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
7. **REQUIÉRASE** a la entidad PROTECCIÓN S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JOSE DAVID MARIN HENAO

DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00420-00

Marzo 11 de 2022

Página 4 de 4

de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

8. **REQUIÉRASE** a la entidad SKANDIA S.A., para que aporte el extracto de ahorro individual del señor JOSE DAVID MARIN HENAO, identificado con C.C. No. 8.713.857, el cual también deberá ser allegado en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
9. **NOTIFIQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
10. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLÁ
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA

DDO: COLPENSIONES y UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00297-00

Marzo 11 de 2022

Página 1 de 4

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 08 de Noviembre de 2021, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA, identificada con C.C. No. 33.283.501 del Carmen de Bolívar – Bolívar, a través de apoderada judicial, la Doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.470 de Magangué – Bolívar, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 67354 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO, representada legalmente por BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

De conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA

DDO: COLPENSIONES y UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00297-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 4

En virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L, comuníquesele la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Además, requiérase a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JAIRO ALBERTO MANJARRES, quien en vida se identificó con C.C. No. 8.671.494, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo del mencionado señor, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/farmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA

DDO: COLPENSIONES y UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00297-00

Marzo 11 de 2022

Página 3 de 4

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA, identificada con C.C. No. 33.283.501 del Carmen de Bolívar – Bolívar, a través de apoderada judicial, la Doctora INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.470 de Magangué – Bolívar, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 67354 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO, representada legalmente por BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a la ley 1564 de 2012 y su Decreto reglamentario 1365 del 2013.
3. **COMUNÍQUESE** la existencia de la presente demanda al agente del Ministerio público, en virtud de lo establecido en el Art. 16 del C.P.L.
4. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
5. **REQUIÉRASE** a la entidad COLPENSIONES para que aporte la relación de semanas válida para liquidar prestaciones económicas del señor JAIRO ALBERTO MANJARRES, quien en vida se identificó con C.C. No. 8.671.494, así como también deberá aportar, el Expediente Administrativo completo de la mencionada señora, el cual deberá allegarlo en formato PDF, en un máximo de CINCO (5) archivos, con el fin de que pueda ser cargado adecuadamente al expediente Digital.
6. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUANA DE DIOS BARRIOS SALAYANDIA

DDO: COLPENSIONES y UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL ATLÁNTICO

RAD: 08001-31-05-002-2021-00297-00

Marzo 11 de 2022

Página 4 de 4

de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

7. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ
DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2021-00423-00
Marzo 11 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez: Informo a usted que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora presentó memorial mediante el cual subsana las falencias de la demanda señaladas en Proveído de fecha 22 de febrero de 2022, dentro del término legal estipulado en el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los ONCE (11) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo oportunamente corregidos los errores en la demanda advertidos por el Despacho, dentro de los términos señalados por el Inciso 1º del artículo 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y por reunir los requisitos legales exigidos por el Art. 12 la ley 712 de 2001, que subrogó el Art. 25 del C. P. L., así como también los exigidos por el Decreto 806 de 2020 y estar ajustada a derecho, será del caso **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.522.311 de la Jagua de Ibirico- Cesar a través de apoderado judicial, el Doctor EDUARDO JOSÉ ALGARIN PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.465.922 de Barranquilla- Atlántico abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 48.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. identificada con número de Nit.800.103.090-8, representada legalmente por HEALE GAVIN ANTHONY o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que, respecto de las notificaciones, estas se harán de conformidad a lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

RAD: 08001-31-05-002-2021-00423-00

Marzo 11 de 2022

Página 2 de 3

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por último, se le indicará a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.522.311 de la Jagua de Ibirico- Cesar a través de apoderado judicial, el Doctor EDUARDO JOSÉ ALGARIN PALMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.465.922 de Barranquilla- Atlántico abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 48.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la persona jurídica CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., identificada con número de Nit.800.103.090-8, representada legalmente por HEALE GAVIN ANTHONY o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proceso.
2. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual hágasele entrega de la copia de la demanda para efecto del traslado, y además envíese el mensaje al buzón electrónico para notificación judicial, conforme a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, realizándose el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, remitiendo a su vez los anexos que deban entregarse para el traslado. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ
DDO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RAD: 08001-31-05-002-2021-00423-00
Marzo 11 de 2022

Página 3 de 3

4. **INDICAR** a las partes que el presente proceso se tramitará con expediente Digital, el cual se puede ser consultado a través del sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadano/s/frmConsulta.aspx> en el que se podrán visualizar todas las actualizaciones que se hagan al mismo, además todos los memoriales, contestaciones y/o solicitudes deben ser enviadas a través del correo electrónico del juzgado, el cual es lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

KVP. -

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 29

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



ACTE: ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO.
C.C. N° 72'357.248 de BARRANQUILLA.
ACEDO: ICETEX Y OTROS
RAD: 08001-31-05-002-2022-00044-00
MARZO 11 de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

Informo a usted que, en la presente Tutela, este Despacho encuentra que la Accionada a través de apoderada judicial presento memorial el 10 de marzo de 2022, en donde solicita se aclare e impugna el fallo de tutela proferido por este despacho el día 07 de marzo de 2022.

SIRVASE PROVEER,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Once (11) del Dos Mil Veintidós (2022)

Tal y como se desprende del informe secretarial, se extrae claramente que a través de memorial del 10 de marzo de 2022 en donde solicita se aclare el fallo de tutela proferido por este despacho el día 07 de marzo de 2022 mediante el cual se ordenó:

1. *TUTELAR el amparo Constitucional deprecado por el accionante, actuando en nombre propio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*
2. *ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, a través de la dependencia y funcionario que corresponda que, en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a permitir y/o habilitar al accionante el formulario del programa de becas de la Convocatoria Un Ticket para el Futuro País - Convocatoria Posgrados (Especializaciones Y Maestrías) 2022 1 0, por un término perentorio de 24 horas con el fin que subsane únicamente las casillas que deben contener la información del DEUDOR SOLIDARIO y del SOLICITANTE, reanudando los términos para continuar con los demás pasos y requisitos dentro de la mencionada convocatoria, para evitar una afectación al debido proceso.*
3. *NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, a los accionados, accionante, vinculados y al defensor del pueblo, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.*
4. *Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión conforme lo dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.*

Teniendo en cuenta las premisas normativas que rigen el actuar de este despacho para



ACTE: ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO.

C.C. N° 72'357.248 de BARRANQUILLA.

ACEDO: ICETEX Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00044-00

MARZO 11 de 2022

cada proceso en curso, es claro que no podemos desconocer el contenido del Código general del Proceso (C.G.P.) en ciertos aspectos no regulados en la normatividad de tutela.

La reglamentación contenida en el Artículo 285 del C.G.P. deja ver las situaciones en la que es procedente solicitar una aclaración de un auto o sentencia proferida por una agencia judicial; cito:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Respecto a las reglas dadas por la Corte Constitucional sobre la procedencia de la ACLARACIÓN de un fallo de tutela, ésta a través del Auto 055 de 2012 nos indica que la misma procede siempre que cumpla los siguientes requisitos,

“a) que sea presentada dentro del término de su ejecutoria, esto es, dentro de los tres días siguientes a su notificación y b) por una parte legitimada para tal fin, esto es, que haya sido parte en el proceso. Y debe ser aclarada cuando c) existen frases que objetivamente ofrezcan duda, al ser ambiguas o susceptibles de ocasionar perplejidad en su intelección, ya sea porque provienen de una redacción ininteligible o de la falta de claridad acerca del alcance de un concepto o frase; d) siempre que esté ubicada en la parte resolutive o, en la motiva si influye en aquella.”

Visto los requisitos exigidos por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional se procede a estudiar si la presente solicitud de aclaración de sentencia, cumple con estos.

Con respecto al primer requisito, se observa que la solicitud fue presentada dentro del término de su ejecutoria, en cuanto a la legitimación en la causa, se evidencia que es la parte pasiva quien la presenta, asimismo, se avizora que la aclaración solicitada versa sobre la parte resolutive de la sentencia, sin embargo, respecto a las frases que originan la aclaración es imperativo que sean estudiadas de fondo.

Conforme a lo anterior, en el presente caso, se solicita como PRETENSIÓN PRINCIPAL: aclaración de la parte resolutive de la sentencia, aseverando que no es viable la solicitud de cambio de codeudor, toda vez que la intención del accionante es colocar a KEILA STEFANIA KARAN MARENCO como deudora solidaria para la solicitud de crédito en el Fondo en Administración “Un Ticket para el Futuro el 2022”, ya que esta

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4°

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



ACTE: ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO.

C.C. N° 72'357.248 de BARRANQUILLA.

ACEDO: ICETEX Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00044-00

MARZO 11 de 2022

Página 3 de 5

última no cumple con los requisitos señalados en el reglamento de la entidad, toda vez que el resultado Cifin ACEPTADO relacionado y presentado por el aspirante en comento, corresponde a un resultado CIFIN del año 2018, el cual no es válido para la convocatoria 2022-1 del fondo "Un Ticket para el futuro", teniendo en cuenta que el resultado de ACEPTADO por parte de Cifin, no debe ser superior a los 90 días.

Al respecto, tiene en cuenta esta agencia judicial que, la solicitante no alega en su escrito que la sentencia contenga frases ni conceptos que ofrezcan motivo de dudas, tal y como lo contempla la normativa y la jurisprudencia antes citada, sino que hace referencia a un descontento en cuanto a la valoración del material probatorio existente en el expediente, lo cual no es susceptible de aclaración, para lo cual cuenta con los medios de impugnación del referido fallo.

Además de lo anterior debe señalarse que el sentido del fallo fue concedido con la finalidad de que el accionante subsane únicamente las casillas que deben contener la información del DEUDOR SOLIDARIO y del SOLICITANTE y se reanuden los términos para continuar con los demás pasos y requisitos dentro de la mencionada convocatoria.

PRETENSIÓN SUBSIDIRARIA: En caso que el Juzgado considere improcedente la anterior solicitud, entonces, como pretensión subsidiaria, interpone Impugnación contra el fallo de 07 de marzo de 2022.

Aunando a lo anterior se tiene que mediante proveído adiado el 07 de marzo de la presente anualidad, este Despacho profirió fallo de tutela instaurada por ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO siendo impugnada la decisión por la parte Accionada ICETEX a través de su apoderada judicial DRA. SONIA VERONICA MUÑOZ CARDENAS escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el día 10 de marzo de 2022.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la impugnación del fallo de tutela en su oportunidad debe hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, ya sea por el Defensor del Pueblo, el accionante, el accionado, la autoridad pública o el representante de órgano correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento inmediato del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1) NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración presentada por la parte Accionante ICETEX, con respecto al fallo de fecha 07 de marzo de 2022, al interior de la presente acción de tutela.



ACTE: ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO.

C.C. N° 72'357.248 de BARRANQUILLA.

ACEDO: ICETEX Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00044-00

MARZO 11 de 2022

- 2) **CONCEDASE** la IMPUGNACIÓN presentada por la Accionada ICETEX a través de su apoderada judicial DRA. SONIA VERONICA MUÑOZ CARDENAS contra la Sentencia de Tutela de fecha 07 de marzo de 2022.
- 3) **ENVIESE** el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala de Decisión laboral, para lo de su competencia. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.
- 4) **Notifíquese** por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

LA SECRETARIA

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

h.g.m

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de **MARZO** de 2022,

notifico la presente providencia de fecha **11 de MARZO** de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 029

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**



ACTE: ABRAHAM JOSE KARAN MARENCO.

C.C. N° 72'357.248 de BARRANQUILLA.

ACEDO: ICETEX Y OTROS

RAD: 08001-31-05-002-2022-00044-00

MARZO 11 de 2022

Página 5 de 5



ACTE: ANA CARDE BERNAL CAMPOS.

C.C. N° 38.233.698

**ACEDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**

RAD: 08001-31-05-002-2022-00049-00

MARZO 11 de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

Informo a usted que en la TUTELA seguida por ANA CARDE BERNAL CAMPOS contra, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL, **ya** fue decidida mediante Sentencia del 07 de marzo del 2022 y ésta fue impugnada por la Accionante.

SIRVASE PROVEER,

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Once (11) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**, dictó la siguiente providencia:

De conformidad al artículo 31 del DECRETO 2591 de 1991, la parte interesada podrá presentar la impugnación en contra del fallo de Tutela correspondiente dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación del mismo.

Revisado el Expediente, se observa que la Sentencia de Tutela proferida por este Despacho el día 07 de marzo de 2022, fue notificada por medio de correo electrónico en Virtud al Acuerdo PCSJA20-11525 el día 08 de marzo de 2022 y ANA CARDE BERNAL BLANCO, en calidad de accionante presento memorial de Impugnación el día 10 de marzo de 2022, es decir dentro del término consagrado en la norma arriba mencionada. Por tal razón se concederá la Impugnación presentada por ANA CARDE BERNAL BLANCO en calidad de accionante, ordenando el envío del presente expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1) CONCEDASE la IMPUGNACIÓN** presentada por ANA CARDE BERNAL BLANCO en calidad de accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 07 de marzo de 2022.

ACTE: ANA CARDE BERNAL CAMPOS.

C.C. N° 38.233.698

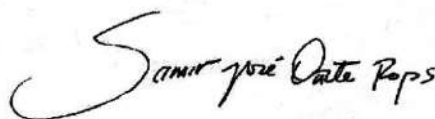
**ACEDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**

RAD: 08001-31-05-002-2022-00049-00

MARZO 11 de 2022

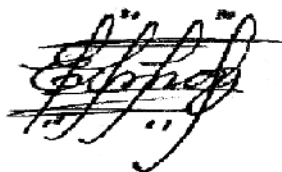
- 2) ENVIESE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala de Decisión laboral, para lo de sus competencia. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.
- 3) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

EL JUEZ



SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

LA SECRETARIA



EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

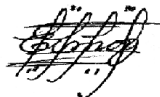
h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 14 días del mes de MARZO de 2022,

notifico la presente providencia de fecha 11 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 029



**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**